

Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores, queridos compañeros y amigos, es para mí una gran satisfacción volver una vez más a esta maravillosa tierra mexicana en la que me siento como en casa.

Por ello sean mis primeras palabras para manifestar mi agradecimiento por su invitación al **Notariado del Estado de México** y, especialmente al licenciado **Jorge Campos Campirán** por su interés en recibir gran parte de mi biblioteca jurídica de Derecho Privado, así como a la Directora Claudia Francoz por su importante colaboración para el traslado de los libros.

Es para mí gran honor, al tiempo que una gran tranquilidad, saber que los libros están en buenas manos, a disposición de los notarios del Estado de México. Con la instalación de la Biblioteca se genera un lazo sentimental entre Toluca y mi familia. Ojalá algún día mis nietos puedan venir a conocer la biblioteca de su abuelo.

La invitación a participar en este simposium coincide con mi jubilación forzosa como notario, tras 43 años de ejercicio de la profesión, 38 de los cuales como notario de Madrid.

Por ello, todo lo que yo pueda decirles, hay que entenderlo dicho sin la menor intención pedagógica sino como una reflexión derivada de mi experiencia como notario español, a título personal no institucional, y dando por supuestas las lógicas diferencias, de poca envidia, entre mi notariado y el de ustedes.

Como línea argumental de mi charla, comenzaré diciendo que, como notario enamorado de su profesión, a lo largo de estos 43 años he comprobado, con cierto desencanto y preocupación,

que la utilidad social de nuestro trabajo no siempre es bien conocida.

De hecho, en distintas ocasiones he escuchado a políticos y economistas preguntarse **¿PARA QUE SIRVE EL NOTARIO?**

Esta pregunta no se hace a los médicos ni a los arquitectos, ingenieros, abogados, profesores, etc. sino a los notarios.

Pues bien, obviamente la respuesta a esta pregunta debe darse explicando el significado, importancia y utilidad de la **seguridad jurídica preventiva** en el mundo de la Justicia y de la Economía **a través de los tiempos**, en el pasado, el presente y, por supuesto, para el futuro.

EL PASADO

Respecto del pasado y en apretada síntesis, es sabido que los autores que han estudiado la Historia del Notariado coinciden en afirmar que los precedentes más remotos del Notariado pueden encontrarse en las antiguas civilizaciones, citándose el Escriba egipcio y el Tabelión romano.

Pero los precedentes más próximos se encuentran en la Edad Media, (**siglos V-XV**).

a) En la Alta Edad Media (**V-X**) la mayoría de la población era analfabeta, lo que generó la necesidad de que existieran unas personas, que supieran leer y escribir, y pudieran plasmar en papel los acuerdos de las partes.

Surgen así los escribanos, en sus muy diversos tipos, como modestos redactores de los acuerdos entre las gentes.

b) Posteriormente, en la Baja Edad Media, en los siglos XII y XIII, con la pujanza económica de las

ciudades del Norte de Italia, es cuando se asientan las bases del notariado por la Escuela de Bolonia, que se expandirá por Europa.

El punto exacto de partida del Notariado varía según el país del que se hable.

En España las Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio" recogen la construcción de la citada Escuela de Bolonia y definen a los escribanos como

"hombres que son sabedores de escribir(...) Y el provecho que nace de ellos es muy grande cuando hacen su oficio lealmente(...) y queda memoria de las cosas pasadas en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen".

Y es que como escribiera Cervantes en su **"Licenciado Vidriera"** sin el oficio de escribano *"andaría la verdad por el mundo a sombra de tejados, corrida y maltratada"*.

Por otra parte, la Pragmática de Alcalá de 1503, de los Reyes Católicos, creó el Protocolo y a partir de entonces el original lo conserva el notario.

Pero, en rigor, el Notariado **moderno** es fruto de la reorganización y jerarquización llevada a cabo en el siglo XIX, por la ley francesa de 16 de marzo de **1803** (Ley del 25 Ventoso del año XI de la Revolución Francesa) y por la ley española del Notariado de 28 de mayo de **1862.**

Por lo que aquí y ahora interesa, respecto de la **utilidad del notariado,** considero muy claras e importantes las palabras de la Exposición de Motivos de la ley francesa, que recogen el discurso de **François Real** ante la Asamblea

Nacional, revolucionaria, justificando la necesidad de crear la figura moderna del notario:

"Al lado de los funcionarios que concilian y que juzgan las diferencias, la tranquilidad pública llama a otros funcionarios, quienes, consejeros desinteresados de las partes, así como redactores imparciales de sus voluntades, les hacen conocer todas las obligaciones que contraen, redactando sus compromisos con claridad, dándoles el carácter de acto auténtico y la fuerza de una sentencia dictada en última instancia, perpetuando su recuerdo y conservando su depósito con fidelidad, impidiendo que nazcan diferencias entre los hombres de buena fe, y quitando a los hombres, con la esperanza del éxito, el deseo de llevar a cabo un acto contestario injusto. Estos consejeros desinteresados, estos redactores imparciales, esa especie de jueces voluntarios que obligan irrevocablemente a las partes contratantes son los Notarios. Esta Institución es el Notariado".

Por su parte, la legislación española, dando por supuesta la utilidad de la función, se centra en la definición del notario, que a tenor del Artº.1º de la Ley del Notariado ***"es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales"***

Posteriormente el Reglamento Notarial dio un paso más. Conforme al art.1º.2 RN en su última redacción:

"Los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho, correspondiendo a este doble carácter la organización del Notariado. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido:

a) *En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos.*

b) *Y en la esfera del derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes*

Como profesionales del Derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquellos se proponen alcanzar".

En suma, las leyes francesa y española tienen el mérito de haber reorganizado, moralizado y jerarquizado al Notariado en estos países y en los de su entorno.

Pero, como unánimemente reconocen todos los estudiosos de la evolución histórica del Notariado, la fe pública notarial no es una creación del Estado sino de **la Sociedad que la ha ido puliendo en su evolución y que en un momento determinado de esta evolución el Estado se la ha apropiado**, la ha incorporado a su estructura, la ha regulado y la ha enfocado a los fines propios del Estado, en concreto a la realización del Derecho y de la Justicia.

Y lo cierto es que el poder público, partiendo de la presunción de que los actos en los que ha intervenido un Notario están bien hechos, dotó a los documentos notariales de una especial eficacia ejecutiva.

Pero lo que me interesa destacar aquí y ahora es que del estudio de la Historia del Notariado resulta un dato muy relevante del que debemos tomar buena nota, a saber: La reorganización de la

labor de los escribanos por las leyes del XIX tuvo una razón fundamental, la corrupción.

En efecto, tanto en España como en Francia, la función notarial estaba gravemente desprestigiada a causa de la venta de oficios, dádivas, concesiones, hábitos corruptos y actitudes indignas de sus integrantes, razón por la que el Notariado español había caído, al igual que el francés, en una involución y en el desprestigio social durante varios siglos.

EL PRESENTE

En el presente, puede decirse que, si bien la concepción actual de la función notarial es hija de las leyes del siglo XIX ha evolucionado considerablemente adaptándose a las exigencias socio económicas de cada momento.

Conforme a la normativa y principios de la UINL:

"El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir las copias que den fe de su contenido".

Así las cosas, en principio, la utilidad de nuestra función es clara por cuanto que los notarios somos un mecanismo o instrumento clave para dotar a los ciudadanos de seguridad jurídica en sus relaciones personales, familiares, patrimoniales y empresariales.

Nuestro trabajo es útil por sus evidentes efectos prácticos en beneficio de los otorgantes.

Los notarios documentamos acuerdos, y nuestros documentos tienen, porque así lo quiere el Estado,

una **especial eficacia** probatoria y ejecutiva, consecuencia de la dación de fe del notario como *funcionario público* y que se justifica por la **calidad de elaboración** del documento público notarial, por el notario *jurista*.

Plasmar un contrato en un documento público notarial implica muchas ventajas, tales como, entre otras:

1°El consentimiento informado. Porque la seguridad jurídica consiste, en síntesis y en sentido subjetivo, en "**saber a que atenerse**". El contrato se firmará o no pero si se firma las partes deben conocer sus consecuencias, sus derechos y obligaciones.

Para ello es indispensable que cuenten con la necesaria información pues una persona sin información es una persona sin libertad de opinión.

Para informar y asesorar, el notario debe indagar e interpretar la verdadera voluntad de las partes y adecuarla al ordenamiento jurídico.

2°La imparcialidad en el asesoramiento y consejo, con especial atención al contratante más débil.

3°La autenticidad de las declaraciones de las partes y de sus firmas.

4°Y sobre todo, el control de la capacidad y legitimación de los firmantes y de la legalidad del contenido del documento, control de legalidad, que algunos nos discuten y otros olvidan al limitar la labor del notario a la mera legitimación de firmas.

Por todo ello puede decirse que la intervención notarial depura el documento de posibles vicios que podrían provocar contiendas judiciales.

Y por ello, la especial eficacia sustantiva, probatoria y ejecutiva del documento notarial, genera **un efecto profiláctico** de reducción de contiendas judiciales En este punto es muy conocida y repetida la afirmación de Joaquín Costa de que "Notaria abierta juzgado cerrado". Personalmente en mis tratos con los jueces he comprobado que no les gusta lo de cerrar juzgados por lo que, para no herir sensibilidades prefiero decir que "**un contrato escriturado es un pleito evitado o, al menos, facilitado**".

Este efecto profiláctico de reducción de pleitos supone un valor económico para la sociedad y la Administración Judicial.

Pero la función notarial genera también otras ventajas de índole económico para la sociedad y los ciudadanos a los que servimos, porque:

(a) La Economía precisa de la existencia de reglas y de un adecuado control de su cumplimiento. La ausencia de tales reglas o el deficiente control de su aplicación van en perjuicio de la Economía y de la parte más débil del contrato.

(b) La **intervención notarial genera la disminución de los costes de transacción** suprimiendo los costes que han de soportar las partes para conseguir información dispersa, los costes de negociación y los de ejecución del contrato.

(c) La intervención notarial provoca también la eliminación de la incertidumbre, es decir, la "**predectibilidad**", y la garantía de la rápida y eficaz "**exigibilidad**" del cumplimiento de los compromisos económicos.

La predectibilidad permite una correcta gestión de riesgos y de previsión de costes y beneficios y, por tanto, una adecuada planificación empresarial a medio y largo plazo.

Por su parte, la exigibilidad es esencial para la contratación pues **un derecho que no se pueda hacer cumplir** o que el hacerlo cumplir tenga un coste en tiempo y dinero muy alto pierde una gran parte de su valor económico.

(d) Además de todo lo dicho, la documentación notarial, con sus especiales efectos públicos, es la base de un buen sistema de propiedad formal que reconozca y proteja los derechos individuales.

El comercio precisa de **libertad** de contratación pero también de unas normas claras y unos mecanismos que **protejan los derechos de propiedad**, pues los contratos sólo son efectivos si los derechos de propiedad son seguros, es decir, si se puede saber de forma inequívoca quien es el verdadero dueño de los bienes objeto del contrato.

De lo dicho hasta aquí, resulta que para nosotros, la utilidad socio-económica del Notariado es evidente. El Notariado es **UNA MARCA DE CALIDAD**, por eso otros quieren hacerla suya, hasta los periodistas se autotitulan notarios de la actualidad.

Eso sucede porque es una marca abierta. El término notario no tiene dueño.

Si repasamos lo que sucede en otras partes del planeta comprobaremos que hay lugares en que el título de notario se da todo aquel que pague un canon o fianza y por un plazo determinado, renovable, sin relación alguna con su formación jurídica.

No obstante todas estas ventajas de la intervención notarial, ¡cuidado con los triunfalismos y con la autocomplacencia!

Si para nosotros lo dicho es muy claro, ¿porqué no es tan claro para la gente, políticos y

empresarios? ¿porqué algunos se preguntan si esta institución medieval tiene hoy futuro o está llamada a desaparecer en la sociedad de la globalización jurídica y económica y de la tecnología?

¿De quien es la culpa de este desconocimiento? ¿De los ciudadanos que no tienen la cultura suficiente para comprender nuestro trabajo? ¿De los notarios que no nos esforzamos en explicarnos? ¿De nadie, de manera que las cosas seguirán igual en el Siglo XXI?

A mi juicio, son diversas las causas que pueden justificar este desconocimiento o confusión en torno al significado y utilidad del trabajo notarial. Trataré de explicarlas.

Pueden agruparse en dos categorías, causas objetivas y causas subjetivas:

a) OBJETIVAS

1.- LA CONFUSIÓN respecto del papel del notario deriva en parte de la existencia básicamente de dos sistemas jurídicos muy diferentes, aparte del nórdico de carácter judicial, el anglosajón y el latino-germánico:

a) El sistema anglosajón, está basado en una justicia oral, de gran agilidad y severidad judicial, que desconoce la categoría del **documento público** dotado de especiales efectos; No obstante, en estos países, dado su tradicional espíritu comercial y colonizador, existe el denominado "notary", -normalmente incorporado a un despacho de abogados- que certifica firmas pero básicamente sólo para los documentos que han de surtir efectos en el extranjero por cuanto que dentro del país su actuación no dota de especial eficacia a dichos documentos.

En este sistema anglosajón, que -no olvidemos-, es el más influyente en la Economía mundial, el notario es un mero testigo, un certificador de firmas, que se limita a garantizar la identidad de los firmantes sin aportar nada a la elaboración del documento y al control de su legalidad.

En rigor en este sistema no hay fe pública pues estos certificadores son profesionales liberales que **no** tienen delegada la función pública estatal.

b) En cambio, el sistema latino-germánico, que es el de los notariados integrantes de la UINL y el dominante en la UE tiene las características que dibujó **la resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 1994**, y que son las siguientes:

1ª.- Delegación parcial de la soberanía del Estado para asegurar el servicio público de la autenticidad de los contratos y de las pruebas.

2ª.- Actividad independiente que se ejerce en el marco de un cargo público, bajo la forma de una profesión liberal pero sometida al control del Estado.

3ª.- Función preventiva a la del juez, en cuanto que elimina o reduce los casos de litigio.

4ª.- Funciones de asesor imparcial.

2.-EL DOBLE CARÁCTER DEL NOTARIO COMO FUNCIONARIO-PROFESIONAL.

Una segunda razón que puede explicar que no se entienda bien la labor notarial es la de la dificultad de hacer comprender, a ciudadanos, políticos y empresarios, la naturaleza mixta de la función notarial.

Los políticos, tengo comprobado, sobre todo en la UE, no discuten que seamos profesionales del Derecho, lo que no admiten fácilmente es que seamos funcionarios lo que muchos ciudadanos tampoco entienden pues parten de la idea de que todo funcionario es un empleado de la Administración que cobra de los Presupuestos del Estado.

Ciertamente el notario es un funcionario público peculiar. Un funcionario no estatal que, por delegación del Estado, ejerce la fe pública bajo el régimen, en algunos aspectos, de profesional.

El notario no es un profesional liberal sin más, pues siendo un funcionario público dependiente del Ministerio de Justicia, **ejerce una profesión reglada** y si la ejerce en algunos aspectos como profesional ello tiene como única razón la eficiencia, la excelencia profesional, y por tanto, la competencia para el mejor servicio a la sociedad.

La equiparación del notario a un profesional liberal, sin más, dejaría sin explicación gran parte de la regulación estatal del estatuto notarial en España.

En efecto, en España, no hay comparación posible entre el régimen del notario y el del profesional liberal, propiamente dicho.

Piénsese en el sistema de **acceso** a la función; en la integración en un **escalafón**; en el sistema de ascenso; en la competencia territorial demarcada; en los límites a la movilidad; en los honorarios tasados por el Estado; en la jubilación, y sobre todo en la **obligación de prestación de la función**.

Los dos aspectos del notario (funcionario público y profesional) son inescindibles pero realmente el

que da el color especial es la función pública. Precisamente para subrayar este dato se reformó el art.1° del RN expuesto al comienzo, y que antes anteponeía la nota de profesional a la de funcionario público.

La UINL nos brinda muchos ejemplos que revelan que por mucho Derecho que se conozca si no se tiene delegada la función pública no se es notario, y, a la inversa, se sepa más o menos Derecho, si se tiene delegada la función pública fedataria se es notario.

3.- Finalmente, como tercera causa objetiva que dificulta la explicación de nuestra utilidad social es sin duda la dificultad de explicar de forma sencilla el significado del producto de nuestro trabajo, la seguridad jurídica preventiva, por su CARÁCTER ABSTRACTO que AL IGUAL QUE LA SALUD SOLO SE VALORA CUANDO NO SE TIENE.

Es preciso hacer comprender que el documento público notarial, por la seguridad jurídica que genera, vale más de lo que cuesta.

Ciertamente, la seguridad jurídica no es bien corpóreo, no es un producto que esté en el mercado, pero tiene una gran importancia para la Economía por cuanto que es un presupuesto para que haya mercado.

En este sentido hoy ya nadie discute el hecho de que la seguridad jurídica preventiva es una de las "variables institucionales" de las que depende el desarrollo del mercado, porque EL MERCADO PRECISA DE DINERO, EL DINERO DE FINANCIACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE GARANTÍAS, DE SEGURIDAD. Si no hay garantías no se invierte.

UN INVERSOR PUEDE CALCULAR PARA DECIDIR SI INVIERTE O NO EN UN PAIS, LA CONFLICTIVIDAD

LABORAL, LA ESTABILIDAD POLÍTICA, EL ESTADO DE SUS COMUNICACIONES ETC...pero la inseguridad jurídica es un factor que desaconseja la inversión.

b) Subjetivas

A las tres cuestiones objetivas comentadas cabe añadir otra subjetiva, derivada del hecho de que los notarios no siempre hemos cuidado nuestra imagen social.

A fuerza de ser sinceros, en muchos casos "la imagen distorsionada" del notario la provocamos nosotros mismos y tiene mucho que ver con la ética y la deontología notarial. (De la que nos hablará Fernando Trueba)

Decía Juan Vallet que, en España, el prestigio del notariado se debe, de un lado a los notarios que arraigan en su pueblo y se ganan el respeto y la confianza de sus conciudadanos, **y de otro** a los notarios que amplian su formación, siguen estudiando, participan en los círculos jurídicos y escriben artículos e incluso libros.

Pero desgraciadamente, la realidad demuestra que en todas partes hay notarios que actúan como meros fedatarios con la vista puesta exclusivamente en la cuenta de resultados.

¡;El notario que sólo tiene como objetivo la cuenta de resultados, y no atiende personalmente al ciudadano es un lastre para la buena imagen del notario servidor público!!

Porque por mucho que expliquemos a nuestros conciudadanos las virtudes y características de la función notarial, de poco o nada servirá si han tenido la experiencia de ir a firmar una escritura en una notaría y tras hacerles esperar un buen rato les han tratado en masa, les han pedido el documento de identidad y han firmado en unos minutos.

A estos ciudadanos lo que nosotros explicamos de la función notarial les parecerá un cuento.

En España, a finales en los años ochenta, con motivo de la elaboración de la llamada Ley de Tasas, tuve una reunión con el entonces Secretario de Estado del Ministerio de Economía, José Borrell, actualmente Ministro de Asuntos Exteriores y de la UE, quien tras escuchar mi exposición sobre la importancia de la función notarial me dijo: "todo eso suena muy bien pero no creo que sea real pues hace poco, con motivo de la compra de un piso, fui a la notaría a firmar con la sociedad vendedora y tras hacerme esperar un buen rato firmé en tres minutos sin que el notario hiciera el menor comentario".

Y esto que comento no es un problema español sino del notariado mundial.

En el número de abril de la Revista Notarial de Veracruz (México) un notario de Lima (Oswaldo Arias) se pregunta sobre que notariado dejamos a los jóvenes y se lamenta de las cosas que funcionan mal en el notariado y que tarde o temprano nos pasarán factura.

Cita al respecto, entre otras:

- 1.- Las "notarías fábrica", con exagerado volumen de contratación y en manos de numeroso personal.
- 2.- El cuasi monopolio de la contratación inmobiliaria y financiera, por pocos notarios, por decisión de los bancos.
- 3.- La renuncia a la autoría del documento por la utilización masiva de minutas estandar.
- 4.- El pago de comisiones a abogados y otros para conseguir "mercados cautivos"
- 5.-y la Competencia desmedida ofreciendo públicamente descuentos del 50% a las firmas de 12am a 12 pm.

En la mayoría de los casos estas posturas derivan de la ambición por obtener la mayor ganancia posible, pero se pretenden justificar alegando el principio de **libre competencia**.

Pero la competencia tiene dos dimensiones, en precios o en calidad. Competir por precios supone considerar la Fe Pública como **una mercancía** que se ofrece al mejor postor.

Los notarios deben competir en calidad, en la forma de prestar su servicio, en la atención personal al cliente.

La rebaja de precios para el consumidor debe venir dada por la reducción de costes derivada de la aplicación de los modernos medios tecnológicos.

Desgraciadamente la tendencia política actual va por el camino de **la liberalización de precios**.

Hace unos años se suprimieron las tarifas en diversos notariados, alguno tan latino como el italiano.

Y la tendencia parece imparable. Así, por ejemplo, actualmente **el notariado de Lituania** es objeto de un expediente sancionador por el Consejo de Defensa de la Competencia de la UE por una recomendación de precios elaborada por la Cámara de notarios.

Por otra parte, la autoridad de competencia ha abierto una investigación contra el Ministerio de Justicia Lituano con el fin de revisar el sistema de fijación de tarifas.

En mi opinión, esta tendencia olvida la esencia de nuestra función pública porque:

1.-No es razonable que la fijación de la cuantía de la retribución por la prestación de una función pública quede en manos de quien la ejerce.

2.-Además, la libertad de tarifa afecta a la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función.

3.-Y por supuesto, debe tenerse en cuenta que la tarifa retribuye la globalidad de la función, incluido el asesoramiento y la infraestructura de mantenimiento de las oficinas notariales y de su personal.

Hablar de la liberalización de la función nos lleva de la mano a la problemática que plantea el futuro.

EL FUTURO

¿Qué decir del futuro?

El pasado ya lo conocemos, el presente lo vivimos pero el futuro se presenta como una interrogante.

De cara al futuro, algunos notarios se preguntarán qué futuro pueden esperar, que es la pregunta que en el **Congreso de Florencia**, al que asistí como Presidente del CNUE, me hacían los compañeros italianos ante el movimiento impulsado por Monti para la liberalización de la profesión.

Diré aquí lo que dije allí. La pregunta está mal planteada. Se espera que amanezca, que despegue el avión o que comience el espectáculo, pero el futuro no se espera, el futuro se construye.

Los notarios tendrán el futuro que las generaciones del 2018 sean capaces de construir, partiendo de dos cosas: el ejemplo personal en cada notaría; y el acierto de la política desarrollada por los órganos corporativos.

Téngase en cuenta que el que la gente, especialmente los políticos y empresarios, no entiendan muy bien porqué hay que ir a la notaría es especialmente preocupante en el SIGLO XXI pues en la sociedad de la globalización, de la tecnología, de las redes sociales, del libre Mercado, y la competencia, sólo podrán subsistir las **instituciones que prestan un servicio "útil" y "visible" para los ciudadanos.**

¡¡Y YA SE SABE QUE NO SE VALORA LO QUE NO SE CONOCE!!

Para que nuestra utilidad social sea visible, son imprescindibles, como he dicho, dos cosas:

-El ejemplo del buen notario, que con su conducta individual, se gana el respeto y la confianza social.

-Y la labor de los órganos directivos, órganos que tradicionalmente han **sido bastante pasivos** en lo tocante a llevar a cabo una labor pedagógica y de imagen publicitaria, publicidad que siempre nos ha resultado contraria a nuestro carácter de función pública partiendo de la idea de que "es mejor que no hablen de uno aunque sea para bien".

Además, cuando hemos tenido que explicarnos lo hemos hecho siempre en ámbitos estrictamente jurídicos sin percatarnos de que hoy la Economía es omnipresente.

Pero, los tiempos han cambiado y en el Siglo XXI resulta absolutamente imprescindible salir a la sociedad y hacer visible nuestra aportación en los términos explicados anteriormente, es decir:

1/Para el correcto desarrollo de las relaciones jurídico-privadas de los ciudadanos.

2/Para el desarrollo económico y empresarial.

3/Para el cumplimiento de la política de la Administración, como, por ejemplo, en materia de blanqueo (de la que nos ha hablado María Isabel Louro)

4/E incluso para el buen funcionamiento de los grandes proyectos del Estado, como por ejemplo, en Europa, el importante papel del notario en la creación del espacio jurídico y económico de Libertad, Seguridad y Justicia.

Nuestros órganos directivos deben afrontar el futuro teniendo en cuenta las nuevas circunstancias de una sociedad que evoluciona a velocidad de vértigo.

1.-En primer lugar debemos **potenciar el estatuto público** del Notario. El sistema de acceso a la profesión; la competencia territorial; y la tarifa sólo se mantienen por el carácter de público de la función notarial. En el Siglo XX la política notarial se dirigía a remarcar el aspecto profesional de nuestra función, por temor a que se nos impusiera el sistema de sueldo a cargo de los presupuestos del Estado. Hoy la política debe ir en el sentido contrario, el de remarcar el aspecto público de la función que es lo que justifica la no liberalización.

2.- En segundo lugar, en el futuro, ya realmente en el presente, al fenómeno de la **contratación en masa** especialmente en la contratación inmobiliaria y bancaria y que tanto alteró la forma de actuar de los notarios, se sumará el de **la contratación electrónica**.

Tenemos que ser capaces de que tanto la contratación en masa como la contratación electrónica no alteren la esencia de la intervención notarial basada en la presencia.

3.-En tercer lugar, tenemos que hacer ver a los políticos **la conveniencia de que los notarios asuman nuevas competencias**, como la mediación, o la jurisdicción no contenciosa o voluntaria, por ejemplo en materia de deslindes, declaración de herederos, ejecuciones hipotecarias, matrimonios, divorcios, renunciaciones de herencia etc..

4.-Y en cuarto lugar, por supuesto, tenemos que volcarnos decididamente en **la utilización de las nuevas tecnologías**.

Si, como he tratado de demostrar, los notarios contribuimos decisivamente a aumentar la seguridad en la contratación, debemos **reflexionar** sobre el

papel que desempeña el cambio tecnológico en la mejora de la eficiencia de los contratos.

A García Más corresponde desarrollar la problemática que plantea la incorporación de la tecnología en la contratación, con la innegable necesidad de que el Notariado actúe en armonía con la realidad tecnológica.

Por ello, con pleno respeto a opiniones discrepantes, me limitaré a decir lo siguiente:

En España, la Ley 24/2001 introdujo el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, lo que supuso la sanción con rango de ley, por primera vez, del valor de la escritura pública cualquiera que sea su soporte.

Y la Ley 59/2003 en su artículo 3º apartado 6º, distinguió con claridad el soporte del contenido admitiendo la posibilidad de que el documento electrónico sea soporte de un documento público notarial, judicial o administrativo, o de un documento privado, es decir, que el hecho de que el documento tenga un soporte electrónico no altera su naturaleza, pública o privada.

Estas normas fueron de enorme importancia para impulsar con gran ilusión el desarrollo de la tecnología en el ámbito notarial, que era clave para nuestro futuro.

Pero lo que al principio del SIGLO XXI pensábamos que era el futuro, **hoy es el presente.**

En el ámbito de la contratación se aspira a establecer un sistema que permita firmar un documento desde el ordenador o desde un dispositivo móvil, con independencia del lugar en el que estén las partes contratantes, pero con la seguridad y legalidad que ofrece hasta ahora la

firma presencial, en papel y un importante ahorro de tiempo, viajes, reuniones y de papel.

A esto tiende el software desarrollado por distintas empresas dedicadas a la alta tecnología, basado en la llamada firma biométrica.

En este nuevo mundo tecnológico, el Notariado tiene el reto de demostrar su valor añadido para la seguridad de las transacciones electrónicas y debe hacerlo sin miedo a **las nuevas ideas** pues a veces las viejas ideas son más negativas.

Frente a la idea de que la función del notario clásico está llamada a desaparecer para ser sustituida por el "Notario electrónico" hay que propugnar la idea de la utilidad del notario para garantizar la seguridad en las comunicaciones electrónicas.

Este es el reto actual. Debemos incrementar las aplicaciones electrónicas e ingeniar la forma de dar garantía notarial a los contratos electrónicos.

Tenemos una baza muy importante que juega a nuestro favor, la confianza.

Pero adaptarse a los avances tecnológicos no debe hacerse a cualquier coste. Sobre todo no debe hacerse a costa de **desnaturalizar** la función notarial.

No debe olvidarse que el valor añadido de la función notarial descansa en la actuación presencial del notario.

Una cosa es que con los avances tecnológicos las partes no siempre necesiten desplazarse ambas a la notaría pudiendo firmar electrónicamente en distintos lugares, con cobertura notarial, y otra

muy distinta que la tecnología suprima la intervención personal del notario lo que supone negar la razón de ser y fundamento del valor añadido de la intervención notarial en orden a la comprobación de la capacidad de los firmantes y su consentimiento informado en el momento de la verdad, es decir a la firma del contrato y el control de legalidad.

En otras palabras, si la actuación notarial se centra exclusivamente en **la identidad de la firma** de los contratantes esa labor de mero fedatario es fácilmente sustituible por las nuevas aplicaciones electrónicas, es decir, por el llamado notario electrónico.

Insisto, el contenido del documento, así como la identidad de las firmas, como pertenecientes a determinadas personas pueden acreditarse por las modernas aplicaciones electrónicas, pero hoy por hoy, no se alcanza a comprender que la tecnología pueda asegurar la capacidad del firmante en el exacto momento de firmar (Alzheimer, Ictus, etc.) como lo acredita la labor notarial.

La manifestación del consentimiento contractual ante notario exige que éste esté en condiciones de apreciar personalmente la capacidad, dar la información debida y prestar el asesoramiento particularizado.

En suma, es cierto que muchos de los esquemas que fueron válidos en el pasado han quedado hoy obsoletos, hay que estar abiertos a las nuevas ideas pero hace falta decisión para cambiar lo que ya no resulta eficiente, prudencia para conservar lo que nos hace útiles a la sociedad e inteligencia para distinguir lo primero de lo segundo.

Se habla de la desaparición del papel a impulsos de la tecnología, desaparición en la que no creo. Hace unos días, exactamente el 5 de junio de 2018, el periódico "El País" publicó una entrevista a un conocido biógrafo, Walter Isaacson, que ha escrito numerosas biografías de importantes personajes, tales como Einstein, Benjamín Franklin, Leonardo Da Vinci y Steve Jobs. Preguntado por cómo conseguía la documentación suficiente para llevar a cabo su labor contestó que para él "el papel es tecnología punta". Y explicaba que así como Leonardo Da Vinci dejó escritas miles de páginas con todas sus anotaciones, en cambio, Steve Jobs dejó miles de e-mails que ni los ingenieros de su equipo pudieron recuperar por un fallo en el sistema.

Conclusión del entrevistado: "*Los cuadernos de Leonardo ahí siguen quinientos años después, los correos por e-mail de Steve Jobs ya no existen*".

Igualmente se habla de la desaparición del notario a impulsos de la tecnología con desconocimiento de la seguridad jurídica que deriva de la intervención notarial. Precisamente en estos días, se está elaborando en la UE a impulsos de la Comisión, un texto de **reforma de la Directiva /1132** que, entre otras cosas propone regular el uso de herramientas y procedimientos digitales en el Derecho de Sociedades.

El CNUE someterá a su Asamblea General un proyecto de decisión común de los notariados europeos. Se trata de defender la necesidad de la intervención notarial, el asesoramiento y control de legalidad, en la constitución de sociedades y en otros actos posteriores, frente a la idea de establecer **un procedimiento on line** en base a **modelos**

estandarizados a los que se les da el mismo valor que a la escritura notarial.

Entre otras cuestiones, se confía en que, al menos, el ámbito de aplicación del procedimiento on line se restrinja a las sociedades limitadas, constituidas exclusivamente por personas físicas o por sociedades unipersonales integradas exclusivamente por personas físicas, sin perjuicio de que los Estados puedan extender el procedimiento a las sociedades anónimas.

Ya veremos como queda el texto de reforma de la citada Directiva pues, como en tantas otras cosas, la constitución de sociedades, en lo tocante a la intervención notarial, presenta claras diferencias entre unos Estados y otros.

TERMINO.

El Notariado siempre ha sabido adaptarse a las exigencias de la sociedad, pero hoy tiene por delante un reto muy importante en el ámbito de un Derecho globalizado y en un mundo económico que no conoce fronteras y que cambia a velocidad de vértigo.

El problema que hoy tiene el mundo jurídico es la **devaluación social de la función jurídica por parte de los poderes políticos y económicos.**

Durante muchos años la juridicidad ha sido la base de la sociedad. Siempre hemos entendido que las cosas deben ajustarse a la ley, y las leyes deben ajustarse a las necesidades de la gente. Sin embargo, hoy para los economistas y directivos parece que el Derecho no debe adaptarse a las necesidades de la gente sino a las necesidades de la empresa, de la Economía.

Con todo y con ello, yo soy optimista. Creo en el futuro del Notariado. Futuro que, a mi juicio, debe construirse, como siempre ha sido así, de la mano

de la sociedad del siglo XXI que gira en torno a tres ejes, **La Economía, La Tecnología y La Persona**, ámbitos en los que debemos trabajar para preservar la calidad del documento notarial, sus efectos y sus ventajas, para la sociedad a la que servimos.

En lo tocante a la Economía, las características, y en especial, los efectos del documento público notarial, para particulares y empresas, hacen que nuestro sistema notarial sea tan eficiente o más que otros sistemas y no más costoso, pues las comparaciones que pretenden demostrar lo contrario parten del error de comparar los sistemas no globalmente sino sólo atendiendo a una sola de sus piezas.

La tecnología sirve a la mejora de la eficiencia de nuestro trabajo y debemos utilizarla como un instrumento más al servicio de la función notarial y no ésta al servicio de aquella

En cuanto a la persona, téngase en cuenta que el Siglo XXI es el del relanzamiento de la actuaciones precisas para lograr el pleno respeto de los **derechos humanos**, entre los que se encuentra, conforme ha venido a destacar la Convención de la ONU de 2006, **el derecho de todas las personas a constituir relaciones jurídicas.**

Si una persona tiene limitaciones a su capacidad los Estados deben establecer sistemas de apoyo para que aquel derecho sea efectivo. Los Notarios estamos en una posición privilegiada para constituir un eficaz sistema de apoyo pues, de un lado, somos especialistas en Derecho Civil, el Derecho de la Persona, y, de otro, trabajamos en contacto directo con la gente. Ambas notas deben potenciarse como una muestra más del valor añadido de la función notarial.

Juan Bolás Alfonso.

Toluca, 7 de junio de 2018.